



Asamblea General

Distr. limitada
25 de junio de 2002
Español
Original: inglés

**Comité Especial encargado de negociar
una convención contra la corrupción**

Segundo período de sesiones
Viena, 17 a 28 de junio de 2002
Tema 3 del programa

**Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas
contra la corrupción, con especial hincapié en los
artículos 40 a 50 y los capítulos IV a VIII**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Perú: enmienda del artículo 57

Artículo 57: Otras medidas de cooperación

Se propone que el texto del artículo 57 sea el siguiente:

*“Artículo 57
Otras medidas de cooperación*

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación entre sí, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, en lo concerniente a las formas y los métodos más eficaces para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Igualmente, colaborarán entre sí con el propósito de incrementar la cooperación y coordinación orientadas a prevenir y combatir la corrupción y los delitos conexos. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas y mecanismos eficaces para:”

[Se propone transferir el apartado a) del párrafo 1 al artículo 55, variante 1, e insertarlo como variante 2 del apartado a) del párrafo 1]

“b) Intercambiar información con otros Estados Parte acerca de las investigaciones que se encuentren en curso sobre delitos de corrupción y otros delitos conexos, así como durante la etapa de detección de actos de corrupción. Con ese propósito, los Estados Parte establecerán, en sus respectivos países, una base de datos que contenga información sobre las instituciones, los funcionarios y demás personas que se ocupan de la lucha contra la corrupción, la cual podrá distribuirse a los Estados que así la soliciten;”



[Se propone que se suprima el apartado c) del párrafo 1 por cuanto su contenido está cubierto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 55, variantes 1 y 2.]

[Se propone que se suprima el apartado d) del párrafo 1.]

“e) Desarrollar y compartir experiencias analíticas acerca de los actos de corrupción, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones u organismos subregionales, regionales e internacionales.

2. A fin de facilitar y hacer más eficientes las medidas y mecanismos señalados en los párrafos anteriores, los Estados Parte designarán oficiales de enlace o autoridades centrales responsables, cuyos nombres y cargos deberán ser comunicados al Centro para la Prevención Internacional del Delito para su registro y distribución a los Estados Parte.

3. Los Estados Parte cooperarán entre sí con el propósito de adoptar las medidas legales y administrativas necesarias para que las cartas rogatorias en materia de corrupción, remitidas por un Estado Parte a otro Estado Parte, sean consideradas y transmitidas con carácter prioritario, evitando devoluciones o dilaciones por cuestiones formales que no afecten a los aspectos sustanciales de la petición.”

[Se propone transferir el párrafo 4 al artículo 5 [Políticas preventivas de la corrupción] e insertarlo como párrafo 4 *bis*.]

“5. Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de eliminar, si los hubiere, los vacíos normativos de sus respectivas legislaciones que pudieran permitir o dar lugar a la comisión de actos de corrupción y delitos conexos.

6. Los Estados Parte cooperarán entre sí con el propósito de agilizar el proceso de reconocimiento de las sentencias judiciales que establezcan la responsabilidad penal, civil y administrativa en casos de corrupción y delitos conexos, de conformidad con la presente Convención.

7. Los Estados Parte cooperarán entre sí a través de sus autoridades o entidades nacionales encargadas de prevenir y combatir la corrupción y de promover la ética y la transparencia en la gestión pública con miras a intercambiar experiencias exitosas y a promover la transparencia en la administración pública y el sector privado mediante, entre otras cosas, la adopción de normas y procedimientos transparentes de auditoría y de adquisiciones públicas.”

[Se propone transferir el párrafo 8 al artículo 55, variante 1, e insertarlo como variante 2 del párrafo 2.]

[Se propone transferir el párrafo 9 al artículo 5 [Políticas preventivas de la corrupción] e insertarlo como párrafo 5 *bis*]

“10. Los Estados Parte apoyarán, mediante contribuciones voluntarias, al Centro para la Prevención Internacional del Delito a fin de promover programas y proyectos de cooperación, particularmente aquéllos dirigidos a los países en desarrollo, con miras a aplicar la presente Convención.”